

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-003

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECRETAR MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONTROL DE GASTOS Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2017-001

POR CUANTO: La situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas continúa siendo crítica y requiere atención inmediata para controlar los gastos e invertir en las áreas necesarias para estabilizar el Gobierno y fomentar nuestra economía.

POR CUANTO: Es el compromiso de esta Administración tomar todas las acciones necesarias para atender sus obligaciones, en específico, la prestación de servicios para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.

POR CUANTO: Este Gobierno se compromete a mantener las medidas de control de gastos necesarias e implementar otras para ser responsables fiscalmente, mientras le hacemos justicia a nuestros contribuyentes y fomentamos nuestra economía.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL. Efectivo inmediatamente, se decreta un Estado de Emergencia Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico. Se ordena a todas las agencias a tomar todas las medidas necesarias para reducir sus gastos operacionales sin afectar adversamente aquellos servicios para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. Las medidas de control de gastos establecidas mediante esta Orden Ejecutiva son las iniciales para enfrentar la crisis fiscal y no se deben entender como las únicas a ser implantadas. Cada agencia deberá examinar sus operaciones para identificar e implantar inmediatamente medidas adicionales de eficiencia, ahorro y reducción de gastos.

SECCIÓN 2da.: PUESTOS VACANTES. Todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes a la fecha



de esta Orden Ejecutiva o que advengan vacantes con posterioridad a la fecha de esta Orden Ejecutiva, serán objeto de una evaluación de necesidad. Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, destaque, movilidad, traslado u otros), salvo que entienda que es necesario para brindar servicios al Pueblo y deberá contar con la previa autorización escrita del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

SECCIÓN 3ra: PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos de puestos transitorios e irregulares a su expiración, sin la previa autorización del Director de la OGP, siempre y cuando lo anterior sea para mejorar los servicios al Pueblo o para eliminar contratación externa que conlleva mayores gastos.

SECCIÓN 4ta: DEBER DE MANTENER LA REDUCCIÓN DE PUESTOS DE CONFIANZA. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, toda agencia deberá mantener la reducción de veinte por ciento (20%) de todos los puestos de confianza, según fue ordenado en el derogado Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001.

SECCIÓN 5ta: REDUCCIÓN DE GASTOS OPERACIONALES. A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, cada agencia deberá mantener la reducción de gastos operacionales implementada como parte de las medidas de control de gastos.

SECCIÓN 6ta: PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN. El Director de la OGP tendrá autoridad para autorizar transacciones de personal, a modo de excepción a esta Orden Ejecutiva, en caso de que el puesto en cuestión sea: (a) requerido por mandato de ley estatal o federal o por orden del tribunal; (b) sea crítico para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos; (c) sea necesario para proteger ingresos estatales existentes o generar ingresos estatales adicionales; (d) sea necesario para proveer las necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; (e) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión; y (f) redunde en el mejor interés público porque reduce gastos al eliminar contrato de servicios profesionales.

SECCIÓN 7ma: PUESTOS CRÍTICOS. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el Director de OGP puede considerar los siguientes puestos como críticos para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos: (a) maestros que ofrecen servicios directos a

estudiantes, incluyendo los asistentes de servicios especiales (T-1); (b) policías que ofrecen servicios directos en las comunidades; (c) profesionales de salud que ofrecen servicios directos a pacientes; y (d) trabajadores sociales que ofrecen servicios sociales directos a ciudadanos.

SECCIÓN 8va: ANULABILIDAD DE TRANSACCIONES DE PERSONAL CONTRARIAS A ESTA ORDEN. Todo nombramiento o cualquier otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear u ocupar un nuevo puesto en contravención de esta Orden Ejecutiva será anulable.

SECCIÓN 9na: Con relación a la Sección anterior, el Director de OGP queda, por la presente, autorizado a retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación total (incluyendo beneficios y otras aportaciones) pagada por concepto del empleado ocupando el puesto en cuestión.

SECCIÓN 10ma. AUTORIZACIÓN. La Secretaria de la Gobernación y el Director de OGP establecerán todos los procedimientos necesarios para implementar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias. Además, deberán atemperar los procedimientos, cartas circulares, memorandos y/o normas establecidas en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001 para conformarlos a esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 11ma: CORPORACIONES PÚBLICAS. Las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico deberán seguir las directrices de control fiscal referente a mantener la reducción realizada de puestos de confianza en un veinte por ciento (20%) y mantener la reducción de gastos operacionales.

SECCIÓN 12ma. VEHÍCULOS OFICIALES. Las agencias podrán contar con los servicios de un vehículo oficial, cuyo uso será determinado por la agencia y estará limitado a tareas esenciales. Esta disposición no aplica a vehículos de servicio tales como patrullas, ambulancias, camiones y otros vehículos necesarios para los servicios que presta la agencia.

SECCIÓN 13ra. TARJETAS DE CRÉDITO. Se prohíbe el uso de tarjetas de crédito oficiales que son sufragadas con fondos públicos, salvo en estricto cumplimiento con las regulaciones aplicables.

SECCIÓN 14ta. VIAJES FUERA DE PUERTO RICO. Se prohíbe el uso de fondos públicos para viajes fuera de Puerto Rico por parte de funcionarios y empleados de agencias, excepto cuando tales viajes sean esenciales para el desempeño de funciones oficiales y hayan sido previamente autorizados por el Secretario o Jefe de la Agencia, así como por la Secretaria de la Gobernación. Todo

viaje debidamente autorizado tiene que cumplir cabalmente con los requisitos de los reglamentos en vigor con respecto a viajes fuera de Puerto Rico.

SECCIÓN 15ta.

TELÉFONOS CELULARES Y OTROS SERVICIOS TECNOLÓGICOS. Se prohíbe el uso de fondos públicos para el pago de celulares, asistentes personales digitales (PDA's), equipos de servicio de Internet personal y otros servicios tecnológicos para uso exclusivo de jefes de agencia, empleados y funcionarios de las agencias. Cada agencia deberá ir cancelando todo contrato por los servicios antes descritos. El Director de OGP podrá conceder dispensas a este requisito considerando, entre otras cosas, las necesidades de servicio relacionadas al teletrabajo, trabajo remoto o a distancia de los funcionarios públicos. Las agencias deberán someter para la autorización previa de la OGP y de la Puerto Rico Innovation and Technology Service ("PRITS"), todo plan para la adquisición de estos equipos o servicios.

SECCIÓN 16ta.

REDUCCIÓN DE CONSUMO ENERGÉTICO y CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Los jefes de agencias tienen el deber de reducir el consumo de los servicios públicos de energía eléctrica, así como de acueductos y alcantarillados. A tales fines, las agencias deberán ejecutar e implementar aquellas gestiones e iniciativas que mantengan la reducción anual del consumo total de energía eléctrica hasta lograr un ahorro promedio mínimo de cinco por ciento (5%). En lo que corresponde el consumo de acueductos y alcantarillados, las entidades de la Rama Ejecutiva cuyos gastos de funcionamiento se sufragan total o parcialmente con recursos del Fondo General deberán reducir su gasto del consumo de acueductos y alcantarillados en un cinco por ciento (5%) anual para los años 2020-21, 2021-22 y 2022-23, de manera que refleje una reducción total de quince por ciento (15%) en los tres años. El por ciento de reducción se computará tomando como base el consumo de acueductos y alcantarillados realizado para el año 2019-2020. Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que la agencia demuestre que logró una reducción similar entre los años fiscales 2016-2017 a 2019-2020, el deber de la agencia será mantener la reducción de consumo.

SECCIÓN 17ma.

REDUCCIÓN EN CUANTÍA DE CONTRATOS. El gasto anual en servicios comprados o profesionales en cada agencia deberá mantenerse reducido en un diez por ciento (10%), conforme lo

establecido en el derogado Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001.

SECCIÓN 18va.

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en agencias en exceso de diez mil dólares (\$10,000) en un mismo año fiscal, sin la autorización previa del Director de la OGP. Para efectos del Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para atender la crisis fiscal económica, fiscal y presupuestaria para garantizar el funcionamiento de Gobierno de Puerto Rico” (“Ley Núm. 3-2017”), se delega en el Director de la OGP la facultad de autorizar la contratación de servicios en contratos cuya cuantía exceda los diez mil dólares (\$10,000) en un mismo año fiscal, y que sean menor a los diez millones de dólares (\$10,000,000) en un mismo año fiscal. Para esa tarea, el Director de la OGP verificará exclusivamente la disponibilidad de fondos en el presupuesto asignado a la agencia. Esta delegación se mantendrá en vigor hasta que otra cosa se disponga mediante Orden Ejecutiva. Cualquier contrato cuya cuantía sea igual o en exceso de diez millones de dólares (\$10,000,000) en un mismo año fiscal, será autorizado por el Director de la OGP, en conjunto con la Oficina de la Secretaria de la Gobernación u otra persona que la Secretaria de la Gobernación designe por escrito.

Se dispone, además, que los contratos sujetos a esta Sección deberán incluir la siguiente cláusula:

“Cláusula de terminación. La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.”

SECCIÓN 19na.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Las agencias deberán someter a la OGP, dentro del periodo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta orden, una lista de todos sus contratos de arrendamiento vigentes, su cuantía y un resumen de la justificación para su otorgación. Se especificarán aquellos contratos de arrendamiento que es menester mantener por mandato de ley, o para cumplir con una obligación no sujeta a discreción, o para preservar un servicio a la ciudadanía.

La OGP podrá ordenar la no renovación de contratos de arrendamiento o la modificación de estos a su vencimiento y eventual otorgación, salvo cuando ello resulte en detrimento de un servicio o acarree un perjuicio económico mayor. En tal análisis, la OGP podrá, además, determinar la posibilidad de consolidar las operaciones de varias agencias en un mismo local

y renegociar cánones y términos de los contratos de arrendamiento para lograr condiciones más favorables. Además, en la medida en que sea viable, la OGP deberá fomentar el arrendamiento de instalaciones gubernamentales por parte de las agencias.

SECCIÓN 20ma. CONTRATOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS. Las corporaciones públicas deberán establecer medidas de control y reducción de gastos por medio de sus cuerpos directivos, en relación con la contratación de arrendamientos y servicios.

SECCIÓN 21ra: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 22da: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-001, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 23ra: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 24ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 25ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 26ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pedro R. Pierluisi".

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 2 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Lawrence N. Seilhamer Rodríguez".

LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO